

Ref. 04/21/45/20/

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2018 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALES E INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE CANARIAS Y SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE 9 DE JUNIO DE 2015 EN LO RELATIVO A HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El artículo 500.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece que:

“La distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso un número de horas de obligada concurrencia continuada. Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública.”

La Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, modificada por Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

La Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su resuelto primero establece que *“La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos (1.642 h.) horas anuales”*.

La Orden de de 31 de julio de 2006, por la que se da publicidad al Acuerdo Administración-Sindicatos en Materia de Personal al Servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias suscrito el 26 de mayo de 2006 en Las Palmas de Gran Canaria, regula en su Título II la jornada y horarios, y en el Título III el calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, vigente en lo que no se haya visto afectado por la normativa básica estatal que regula esta materia.

El Decreto 165/2017, de 12 de junio, y Decreto 209/2017, de 25 de septiembre determinan el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018 y abre plazo para fijar las fiestas locales (B.O.C. n.º 116 de 19/09/2017 y B.O.C. n.º 189, de 29/09/2017), y además la Orden de 20 de noviembre de 2017, determinan para el año 2018





las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018 (B.O.C. n.º 226, de 23/11/2017).

Además, son de aplicación la Resolución de 28 de diciembre de 2012 (B.O.E. 29.12.2012), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por la Resolución de 22 de julio de 2015 (B.O.E. 24.7.2015), la Resolución 16 de septiembre de 2015 (B.O.E. 18.9.2015) y la Resolución 25 noviembre 2015 (B.O.E. 10.12.2015) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas .

La Resolución 1009 de 9 de junio de 2015 aprobó el calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias para el año 2015. Ésta fue prorrogada a su vez en el calendario laboral en el ámbito de la Administración de Justicia de Canarias en las anualidades de 2016 y 2017. Y en la actualidad, debido a que se encuentra en estudio en grupo de trabajo horarios, permisos, vacaciones y licencias, resulta necesario proponer la prórroga de dicha Resolución 1009 de 9 de junio de 2015 por el Calendario Laboral de 2018, aunque modificada en ciertos aspectos de vacaciones, permisos y licencias, en los términos del Resuelvo Tercero del presente borrador de Resolución.

La negociación del calendario laboral para el año 2018 con las organizaciones integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia de Canarias se realizaron los días 18 de enero y 8 de febrero de 2018.

Con fecha 22 de febrero de 2018, fue solicitado informe preceptivo al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 500.4 de la LOPJ, sin que a fecha de la presente resolución se haya evacuado el mismo. A la vista de ello, y de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Centro Directivo considera conveniente proseguir las actuaciones y proceder a la aprobación del calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias para el año 2018.

En su virtud, esta Dirección General en cumplimiento de las competencias atribuidas por el artículo 90.2 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

RESUELVE

Primero.- Objeto.

Aprobar el Calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia que presta servicios en los órganos judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, según lo establecido en los apartados siguientes y en los Anexos de esta Resolución, así como prorrogar con determinadas mejoras, al igual que en los calendarios laborales de 2016 y 2017, las disposiciones relativas a horarios, vacaciones, permisos y licencias contenidas en la Resolución n.º 1009 de 9 de junio de 2015 de esta Dirección General en los términos señalados en el apartado Tercero de esta Resolución.

Segundo.- Ámbito de aplicación.





El calendario laboral será de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia regulado en el artículo 470 de la LOPJ que preste servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Vacaciones, permisos y licencias.

Las vacaciones, permisos y licencias serán los establecidos en la Resolución nº 1009 de 9 de junio de 2015 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con las siguientes modificaciones:

1) Las vacaciones anuales serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor, se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 7 días hábiles por año natural. Estos siete días de disfrute independiente se podrán acumular a los días por asuntos particulares.

A los días de vacaciones anuales se añadirán los que correspondan por años de servicios cumplidos:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

2) Se tendrá derecho a seis días de asuntos particulares más dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

3) Se tendrá derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento, o adopción de un hijo, durante cuatro semanas a disfrutar por el funcionario a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Esta duración se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

4) Tras una situación de incapacidad temporal, se podrán disfrutar de las vacaciones y de los días de asuntos particulares correspondientes siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses, a partir del final de año en que se hayan originado.

Cuarto.- Jornada general de trabajo y horarios.

1.- La duración de la jornada general de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas.





2.- El cómputo de la jornada será mensual, pudiéndose recuperar el horario flexible no trabajado durante el mes inmediatamente siguiente.

3.- El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes. Este horario será de obligada concurrencia continuada.

El horario flexible, a criterio del empleado público, será entre las 7,00 horas y las 9,00 horas y desde las 14,30 horas y las 17,00 horas de lunes a viernes.

Se estará a lo dispuesto para las necesidades del servicio debidamente justificadas y acreditadas por la normativa de aplicación.

4.- Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una única pausa por un período de 30 minutos, que computará como trabajo efectivo.

5.-Se podrá hacer uso de la **flexibilidad horaria**, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes casos:

a) Los funcionarios que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como, quien tenga a su cargo directo un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de la jornada.

b) Los funcionarios que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y educación especial u otros centros donde el discapacitado reciba atención.

c) Los funcionarios que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

d) Excepcionalmente, podrá autorizarse con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en caso de familias monoparentales.

e) Las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

f) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones





íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Las funcionarias tendrán derecho por la lactancia de un hijo menor de doce meses, derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

6.- Se podrán solicitar **reducciones de jornada** por los siguientes motivos:

A.- Por motivos personales, familiares o sociales:

a) Los funcionarios tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares del sujeto causante de este derecho fueran empleados públicos de la AGE, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

b) Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, declarada de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad, y, establecida en el artículo 492.3 de la LOPJ, podrán obtener la reducción de su jornada de trabajo, con la reducción de retribuciones que se determine legalmente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La concesión de dicha jornada reducida se hará efectiva hasta que se produzca la jubilación o el interesado renuncie expresamente a la misma, que operará automáticamente desde la presentación de su solicitud. La denegación de dicha reducción de jornada será motivada.

c) Los funcionarios que se encuentren en proceso de recuperación por razón de enfermedad, podrán obtener de manera temporal si así lo solicitan, la reducción de su jornada de trabajo, con la reducción de retribuciones que proporcionalmente corresponda.

d) Los funcionarios que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media cada día.

Cuando lo permita la organización del trabajo de la oficina judicial o del organismo donde esté adscrito el funcionario, se concederá al funcionario la parte de la jornada que mejor convenga a sus intereses personales.





e) Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de la violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

f) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de la jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

g) Permiso por reducción de jornada o flexibilidad horaria para víctimas de terrorismo y sus familiares directos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

B.- Reducción por interés particular

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el funcionario podrá solicitar del órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, desde las 9,00 a las 14,00 horas,





de lunes a viernes percibiendo el 75 por ciento de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto.- Horario de atención al ciudadano.

Con carácter general, el horario de atención directa a los ciudadanos será de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1/2000, 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC en lo sucesivo).

Sexto.- Jornada durante los días 24 y 31 de diciembre de 2018.

Los días 24 y 31 de diciembre las oficinas judiciales y fiscales permanecerán cerradas, con excepción de los servicios de guardia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin excluir aquellos órganos y servicios que tuvieren que ser atendidos dichos días.

Los empleados públicos que presten servicios de guardia esos días tendrán derecho a ser compensados con un día adicional de permiso por cada uno de esos indicados días en que presten el servicio de guardia.

Séptimo.- Reducciones de jornadas.

a) Jornada de verano.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 16 de septiembre de 2018, ambos inclusive, los funcionarios podrán realizar una jornada reducida de trabajo de treinta y dos horas y media (32,5 h.) semanales, a realizar por los funcionarios con jornada general de trabajo, siendo de obligada presencia de lunes a viernes entre las 9,00 y 14,30 horas.

Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o sin límite de edad en el supuesto de discapacidad superior o igual al 33 % de los anteriores, y siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva (es decir de las 32,5 horas semanales) desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

b) Otros periodos de jornada reducida.

Los funcionarios podrán realizar una jornada reducida de 9,00 a 14,00 horas, durante un máximo de 5 días anuales en alguno de los siguientes periodos, o repartidos entre ambos:





- 1.- En el periodo del 9 de febrero al 19 de febrero de 2018.
- 2.- En el periodo del 23 de marzo al 2 de abril de 2018.

Los funcionarios que se encuentren prestando el servicio de guardia en la semana de carnavales y/o semana santa, podrán hacer uso de la reducción horaria prevista en este apartado en la semana anterior o posterior al desarrollo de la guardia.

En cualquier caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 135 de la LEC, respecto a la presentación de escritos sometidos a término.

Octavo.- Bolsa de horas.

En el caso de que se haga uso de las reducciones de jornada anteriormente señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de las 1.642 horas de duración de la jornada en cómputo anual dado que, como se refleja en el Anexo II a esta resolución el tiempo de trabajo efectivo, una vez deducidos los distintos conceptos legales, es de 1.572 horas -las restantes 69,5 horas se podrán realizar durante el horario flexible para compensar el déficit de horario mensual realizado. De estas 69,5 horas, 50 horas se podrán realizar antes del 31 de julio, y el resto antes del 30 de noviembre de 2018. Esta bolsa de horas podrá destinarse a autoformación en materias relacionadas con el puesto de trabajo que se considerará como trabajo efectivo.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal de la Administración de Justicia, el cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose esas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la forma que establece dicha Orden.

Décimo.- Cómputo como tiempo efectivo de trabajo de los cursos de formación celebrados dentro del horario de trabajo.

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación de los puestos de trabajo organizados conforme a lo previsto en el artículo 504.2 LOPJ, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y lo permitan las necesidades del servicio. La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria, dentro del horario de trabajo, a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso, su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Undécimo.- Coincidencia en sábado de festividades de carácter nacional.

Tal como dispone el apartado 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, *“los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.*

Por resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales.”





Dicho día de permiso, se podrá disfrutar a lo largo del año 2018, hasta el 31 de enero de 2019, con posterioridad a la aprobación de dicha Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Para el caso de que así sea incorporado un día de permiso por la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas anteriormente citada, se entenderá modificado el número de horas de la bolsa que figura en el Resuelvo Octavo y el Anexo II. De este modo, se elevarán a 317,5 las horas retribuidas efectivamente no trabajadas; a 1.565 las horas efectivas anuales totales y a 77 las horas de bolsa, que se podrán utilizar durante el horario flexible para compensar el déficit de horario mensual realizado, de las cuales se podrán realizar 50 horas antes del 31 de julio, y el resto antes del 30 de noviembre de 2018.

Duodécimo.- Festivo de carácter recuperable.

El día 29 de marzo de 2018 es festivo de carácter recuperable, tal como establece el Decreto 209/2017, de 25 de septiembre, de modificación del Decreto 165/2017, de 12 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018 y se abre plazo para fijar las fiestas locales.

El tiempo no trabajado durante el día 29 de marzo de 2018, será recuperable, a elección del empleado público, bien mediante la autoformación en materias relacionadas con el puesto de trabajo que se considerará como trabajo efectivo, a través de la Bolsa de Horas del Resuelvo Octavo de la presente Resolución, o bien mediante la prestación de servicios en la parte variable del horario de trabajo.

La recuperación se podrá llevar a cabo a partir del día hábil inmediatamente posterior al de la jornada dispensada y como máximo hasta el 31 de diciembre del mismo año en que se hubiese disfrutado de la dispensa.

Cesáreo Rodríguez Santos
EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CESAREO RODRIGUEZ SANTOS - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA	Fecha: 27/05/2018 - 08:21:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 719 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 05/06/2018 09:25:52	Fecha: 05/06/2018 - 09:25:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03n4_eL1kC61fcMxbYkgI5MZKoqAqJiTt	 
El presente documento ha sido descargado el 05/06/2018 - 09:27:08	